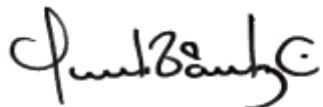


CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **12 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

RECONOCER personería a la doctora **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

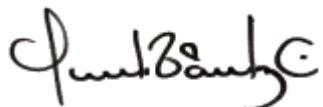
DEMANDANTE: EDUARDO ESCALANTE AGUIRRE

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

2019-0324-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **ALBA LIBIA ARBOLEDA ESPINOSA** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Por secretaría envíese el respectivo aviso de notificación.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **HERNEY EMIRO GUZMÁN GÓMEZ**, para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

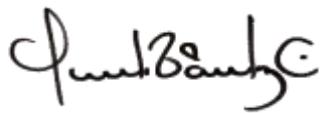
DEMANDANTE: ALBA LIBIA ARBOLEDA ESPINOSA

DEMANDADO: COLPENSIONES

2021-198-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso pendiente de su estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 8 de junio de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **CLAUDIA LILIANA CARRILLO HERRERA** en contra de **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL., y a la **AFP PORVENIR S.A.** de la manera como lo establece el Decreto 806 del CGP en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada **AFP PORVENIR S.A.** elaborando el comunicado y respectivo aviso, si es del caso.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría la notificación a **COLPENSIONES** mediante aviso.

SÉPTIMO RECONOCER personería al doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ** para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

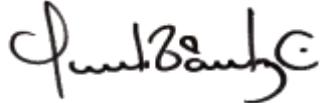
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA CARRILLO HERRERA

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRO

2021-200-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de su estadio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.

Revisado el proceso se observa que el mismo debe ser inadmitido toda vez que:

1. En el poder y en la demanda se indica de manera incorrecta de la demandada, según se evidencia del certificado de existencia y representación allegado con la demanda, motivo por el cual debe ser corregida la totalidad de la demanda y aportarse nuevo poder.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FELIPE DE JESUS CHAMORRO FIGUEROA** en contra de **RIOPAILA Y CASTILLA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días para que subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JOHN WILLIAM DÍAZ GARCÍA** para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDEO

ORDINARIO

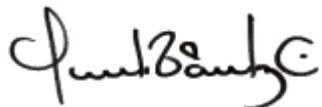
DEMANDANTE: FELIPE DE JESUS CHAMORRO FIGUEROA

DEMANDADO: RIOPAILA Y CASTILLA S.A.

2021-201

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LADY JHOANNA MORALES MEDINA** en contra de **JL Y RB S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **VANESSA GARCIA TORO** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

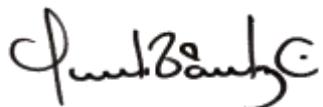
DEMANDANTE: LADY JHOANNA MORALES MEDINA

DEMANDADO: JL Y RB S.A.S.

2021-202-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **CANDIDA ROSA GUTIERREZ GOMEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Por secretaría envíese el respectivo aviso de notificación.

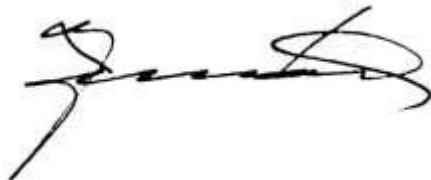
TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO**, para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

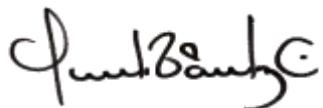
DEMANDANTE: CANDIDA ROSA GUTIEEREZ GÓMEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

2021-203-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FUERO SINDICAL instancia instaurada por **EMCALI EICE ESP** en contra de **MARIA SALHA ABOUTAIF VÉLEZ**.

SEGUNDO: INTEGRAR el contradictorio con la organización sindical SINSERPUBLIEMCALI.

TERCERO: TENER por notificada a la parte demandada, señora **MARIA SALHA ABOUTAIF VÉLEZ**, quien confiere poder a apoderado judicial para que la represente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA** para que represente a la demandada.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO** para que represente a la parte actora.

SEXTO: SEÑALAR el día **3 de agosto de 2021, a las 9:00 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia del artículo 114 del CPL y de la SS.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que notifique a la organización sindical la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL, para que comparezca al proceso y pueda desarrollarse la mencionada audiencia del artículo 114 ibidem.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

FUERO

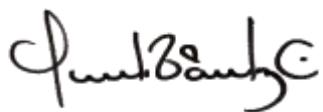
DEMANDANTE: EMCALI EICE ESP

DEMANDADO: MARIA SALHA ABOUTAIF VÉLEZ

2021-204

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FUERO SINDICAL instancia instaurada por **EMCALI EICE ESP** en contra de **SANDRA XIMENA GORDILLO GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: INTEGRAR el contradictorio con la organización sindical SEPEMCALI.

TERCERO: TENER por notificada a la parte demandada, señora **SANDRA XIMENA GORDILLO GONZÁLEZ**, quien confiere poder a apoderado judicial para que la represente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA** para que represente a la demandada.

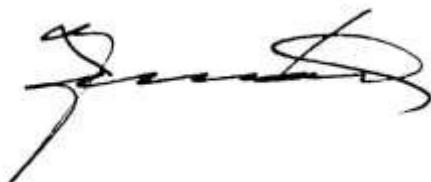
QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO** para que represente a la parte actora.

SEXTO: SEÑALAR el día **3 de agosto de 2021, a las 10:300 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia del artículo 114 del CPL y de la SS.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que notifique a la organización sindical la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL, para que comparezca al proceso y pueda desarrollarse la mencionada audiencia del artículo 114 ibidem.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

FUERO

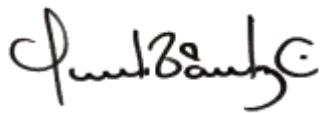
DEMANDANTE: EMCALI EICE ESP

DEMANDADO: CLAUDIA XIMENA GORDILLO GONZÁLEZ

2021-205

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso pendiente de su estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de junio de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **ISMAEL ENRIQUE ESPINOSA PICO** en contra de **COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A., AFP SKANDIA S.A. y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL., y a la **AFP PROTECCIÓN S.A., AFP SKANDIA S.A. y AFP PORVENIR S.A.** de la manera como lo establece el Decreto 806 del CGP en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A., AFP SKANDIA S.A. y AFP PORVENIR S.A.** elaborando el comunicado y respectivo aviso, si es del caso.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría la notificación a **COLPENSIONES** mediante aviso.

SÉPTIMO RECONOCER personería a la doctora **LEIDY JHOANNA AGREDO PULIDO** para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

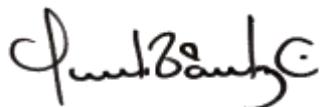
DEMANDANTE: ISMAEL ENRIQUE ESPINOSA PICO

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS

2021-208-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de junio de 2021.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **GONZALO ARANGO ALVAREZ** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Por secretaría envíese el respectivo aviso de notificación.

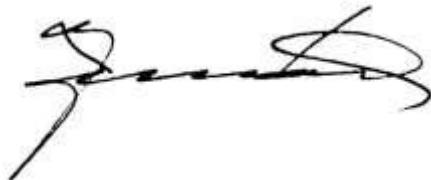
TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

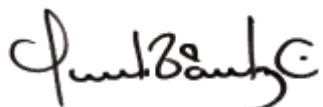
DEMANDANTE: GONZALO ARANGO ALVAREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

2021-210-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ PABÓN** en contra de **TURISMO MARVAM S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

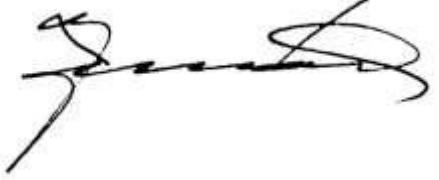
CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la

notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **ALFONSO VILLARRAGA HOYOS** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELÓ

ORDINARIO

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ PABÓN

DEMANDADO: TURISMO MARVAM S.A.

2021-212-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de su estadio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de junio de 2021.

Revisado el proceso se observa que el mismo debe ser inadmitido toda vez que:

1. Las pretensiones 3 a 7 deben ser cuantificadas.
2. Las varias pretensiones que se piden en el numeral 4 deben formularse por separado.
3. Debe aclararse puntualmente a qué se refiere el actor, cuando pide en la pretensión 6 el reconocimiento de "demás emolumentos legales y convencionales". Con respecto a este punto, deben detallarse como pretensiones por separado y ser incluidas en un nuevo poder que las contemple.
4. Debe indicarse donde se encuentra ocupado el denominado "Campo Rubiales", donde dice el actor, prestó sus servicios a la demandada.
5. No se allega reclamación administrativa en la que se incluyan todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **HÉCTOR ANTONIO MUÑOZ VILLADA** en contra de **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días para que subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **CLAUDIA XIMENA TELLO GARCIA** para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

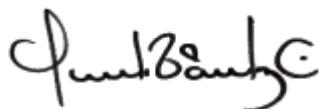
DEMANDANTE: HECTOR ANTONIO MUÑOZ VILLADA

DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

2021-213

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 30 de junio de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **WILDER ANTONIO SOLARTE BURBANO** en contra de **INGENIERÍA HIDRÁULICA NEUMÁTICA y METALMECÁNICA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la

notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

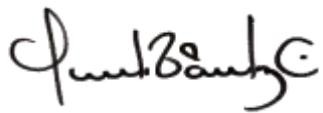
DEMANDANTE: WILDER ANTONIO SOLARTE BURBANO

DEMANDADO: INGENIERÍA HIDRÁULICA NEUMÁTICA y METALMECÁNICA S.A.S.

2021-214-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso pendiente de su estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de junio de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **JUAN PABLO ZAMORANO VALLECILLA** en contra de **COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL., y a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, de la manera como lo establece el Decreto 806 del CGP en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.** elaborando el comunicado y respectivo aviso, si es del caso.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría la notificación a **COLPENSIONES** mediante aviso.

SÉPTIMO RECONOCER personería a la doctora **PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ** para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

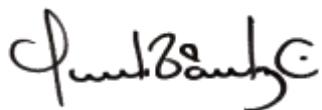
DEMANDANTE: JUAN PABLO ZAMORANO VALLECILLA

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRO

2021-216-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de su estadio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de junio de 2021.

Revisado el proceso se observa que el mismo debe ser inadmitido toda vez que:

1. No se cita la dirección física y electrónica de la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado

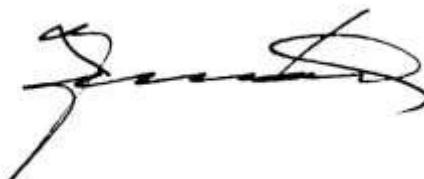
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSE VICENTE VIVEROS** en contra de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días para que subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **YULI TATIANA CONTRERAS ARCE** para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDEO

ORDINARIO

DEMANDANTE: JOSE VICENTE VIVEROS

DEMANDADO: COLPENSIONES

2021-219

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OMAR DAVID PATIÑO SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 2020-0099-00**

AUDIENCIA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los 30 días del mes de junio del año 2021, la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que no fue realizada la audiencia fijada por cuanto la titular del despacho se encontraba en cita médica, señálese el día **26 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77 del CPL y de ser posible la del artículo 80 del ibídem.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maritza Luna Candeo".

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ligia Amelia Vásquez Ceballos".

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE FERNANDO GIRALDO VALENCIA
DDO: COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 2020-0132-00**

AUDIENCIA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los 30 días del mes de junio del año 2021, la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que no fue realizada la audiencia fijada por cuanto la titular del despacho se encontraba en cita médica, señalése el día **26 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77 del CPL y de ser posible la del artículo 80 del ibídem.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maritza Luna Candeo".

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ligia Amelia Vásquez Ceballos".

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FERNANDO ZAMBRANO
DDO: COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 2020-0065-00**

AUDIENCIA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los 30 días del mes de junio del año 2021, la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que no fue realizada la audiencia fijada por cuanto la titular del despacho se encontraba en cita médica, señalése el día **26 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77 del CPL y de ser posible la del artículo 80 del ibídem.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeo'.

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Amelia Vásquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAM LUZ GONZALEZ DURAN
DDO: COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 2019-0516-00**

AUDIENCIA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los 30 días del mes de junio del año 2021, la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que no fue realizada la audiencia fijada por cuanto la titular del despacho se encontraba en cita médica, señalése el día **26 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77 del CPL y de ser posible la del artículo 80 del ibídem.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeo'.

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Amelia Vásquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIO GUTIERREZ AVILA
DDO: COLPENSIONES y OTROS
RADICACIÓN: 2018-0163-00**

AUDIENCIA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los 30 días del mes de junio del año 2021, la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que no fue realizada la audiencia fijada por cuanto la titular del despacho se encontraba en cita médica, señalése el día **26 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77 del CPL y de ser posible la del artículo 80 del ibídem.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maritza Luna Candeo".

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ligia Amelia Vásquez Ceballos".

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR GUZMAN CRUZ
DDO: COLPENSIONES y OTROS
RADICACIÓN: 2019-0439-00**

AUDIENCIA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los 30 días del mes de junio del año 2021, la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que no fue realizada la audiencia fijada por cuanto la titular del despacho se encontraba en cita médica, señalése el día **26 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77 del CPL y de ser posible la del artículo 80 del ibídem.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maritza Luna Candeo".

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ligia Amelia Vásquez Ceballos".

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: TITO NOEL MORENO ARIAS
DDO: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 2019-0557-00**

AUDIENCIA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los 30 días del mes de junio del año 2021, la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que no fue realizada la audiencia fijada por cuanto la titular del despacho se encontraba en cita médica, señalése el día **12 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77 del CPL y de ser posible la del artículo 80 del ibídem.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeo'.

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Amelia Vásquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA XIMENA SEPULVEDA CARDENAS
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 2019-0251-00**

AUDIENCIA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los 30 días del mes de junio del año 2021, la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que no fue realizada la audiencia fijada por cuanto la titular del despacho se encontraba en cita médica, señalése el día **12 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77 del CPL y de ser posible la del artículo 80 del ibídem.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeo'.

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Amelia Vásquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS